

Reporte de Lectura

Tema:	Crédito fiscal
-------	----------------

Ficha de la fuente de información.	
No. 2	<i>Fuente original (hipertexto o base de datos).</i> LIBRO DE DERECHO FISCAL
Palabras claves. Contribuciones, disposiciones, comisiones, deudas, liquidaciones, requerimientos, exigibilidad.	
Referencia APA. Sol H. (2012) Derecho fiscal. Estado de México. Ed. Red Tercer Milenio S.C.	
RESUMEN (si la información es tomada de un artículo)	

Reporte de Lectura

Texto (literal con número de página)

“Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la ley como su presupuesto, que siempre es un acto o hecho de un particular”. Cuando el crédito fiscal ha nacido y la autoridad fiscal ha fijado las bases para su liquidación, conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, se fija un plazo para cubrirlo. Si no se paga la cantidad fijada dentro del plazo establecido, el crédito fiscal se hace exigible por las autoridades fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) previa notificación o requerimiento al deudor, de acuerdo a lo prescrito en las leyes fiscales. Pag. 141

La determinación de la obligación tributaria se puede definir como “el acto o configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”. De acuerdo con el artículo 6, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, se establece que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días a la fecha de su causación. Pag. 143

Las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente tienen una época de pago o fecha de vencimiento que se deberá realizar de manera espontánea, cuando se ha rebasado la fecha de vencimiento, su cumplimiento se deberá considerar de manera extemporánea, siempre y cuando no esté de por medio algún requerimiento de pago por parte de la autoridad fiscal. Pag. 144

Al no realizar el pago de manera oportuna, al contribuyente le llegará en cualquier momento el requerimiento de obligaciones omitidas, amparadas con los créditos fiscales correspondientes; al dejar pasar el tiempo, el contribuyente se convierte en un deudor para el fisco, y en algún momento tendrá que pagar, ya sea por su voluntad o través del procedimiento administrativo de ejecución (PAE), que en su oportunidad aplicará para allegarse tales créditos a su favor. Pag. 145

Cuando los contribuyentes no cumplan con sus obligaciones fiscales, en materia de impuestos federales, y éstas hayan sido requeridas, la autoridad fiscal podrá practicar el embargo precautorio sobre bienes o la negociación con el fin de garantizar el crédito fiscal, siguiendo los lineamientos del proceso administrativo de ejecución. Pag. 148

Reporte de Lectura

Prontuario

Parafraseo del texto seleccionado.

Crédito fiscal se les conoce a los ingresos a los que tenga derecho el Estado con tal que provengan de contribuciones o aprovechamientos. Las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente tienen una época de pago o fecha de vencimiento que se deberá realizar de manera espontánea, cuando se ha rebasado la fecha de vencimiento, su cumplimiento se deberá considerar de manera extemporánea, siempre y cuando no esté de por medio algún requerimiento de pago por parte de la autoridad fiscal.

Cuando el contribuyente no realiza el pago de manera oportuna, le llegara un requerimiento de obligaciones omitidas, amparadas con los créditos fiscales que correspondan y si deja pasar el tiempo este se convierte en un deudor para el fisco y al final de todo en algún tiempo tendrá que pagar, ya sea por voluntad propia o través del procedimiento administrativo de ejecución. Garantizar el interés fiscal es cuando el contribuyente asume obligarse con el fisco sobre créditos a través del ofrecimiento de garantía.

Se podrá practicar para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación. Es de mucha importancia que la autoridad que practique el embargo precautorio levante un acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.